

## RESOLUCIÓN No. 00486

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, mediante solicitud realizada por el Director Comercial con facultades de Representación Legal (según certificado de Cámara y Comercio Tomo III Folio 573) , el señor **CIRO LOZANO SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.283, mediante Radicado No. **2010ER41816 del 29 de julio de 2010**, presentó los documentos con el fin de solicitar la renovación del permiso de vertimientos para la **ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con matrícula No. 01303010 del día 28 de agosto de 2003, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 67 B – 05 de la localidad de Engativá con coordenadas **X (Norte) 98803,88** y **Y (Este) 108588,18 (Sinupot)** de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 13 de julio de 2010.
4. Autorización del señor WALTER RICARDO COTTE en calidad de representante legal de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA a la ORGANIZACIÓN TERPEL EDS CRUZ ROJA para realizar el trámite del permiso de vertimientos en el predio de su propiedad identificado con la matrícula No. 50C-240900, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 67 B – 05.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 50C-240900, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 67 B – 05.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

### **RESOLUCIÓN No. 00486**

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 502577 del 02 de febrero de 2015 por un valor de un millón ocho mil cuatrocientos sesenta y seis mil pesos \$1.408.466.00, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 02643 del día 21 de diciembre de 2012**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por el señor **CIRO LOZANO SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.283, en su calidad de Director Comercial con facultades de Representación Legal (según certificado de Cámara y Comercio Tomo III Folio 573), de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, para el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con matrícula No. 01303010 del día 28 de agosto de 2003, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 67 B – 05 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 14 de enero de de 2013, al señor **JOSE GUILLERMO DURAN CUJABAN**, identificado con cédula de ciudadanía 79.821.773, en calidad de autorizado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213-0, propietaria del establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, quedando ejecutoriado el 15 de enero de 2013 y publicado en el boletín legal de la entidad el día 22 de febrero de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, para el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con matrícula No. 01303010 del día 28 de agosto de 2003, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 67 B – 05 de la localidad de Engativá de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado en mención, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02570** del día 15 de mayo del 2013, el cual evidenció que la documentación del trámite de solicitud de permiso de vertimientos se encontraba incompleta, ya que la solicitud del permiso se debió tramitar para las actividades que genera el lavado de las islas y no por el servicio de lavado de vehículos, a razón de que el servicio de lavado de vehículos está a cargo de un tercero con representación jurídica propia, el cual genera la actividad de descarga a la red de alcantarillado en un punto diferente al de la **ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**.

Que como consecuencia de lo anterior la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante radicado No. **2013EE066650 del día 07 de junio de 2013**, procedió a requerir a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** para que allegara información complementaria

## RESOLUCIÓN No. 00486

conforme a los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, que el mencionado requerimiento se efectuó en los siguientes términos:

“(…)

### 1.1 VERTIMIENTOS

*La Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo una vez revisada la documentación allegada en el radicado 2010ER5330 de 30/06/10, frente a los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones y la lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental de permiso de vertimientos al alcantarillado público de la SDA, se estableció que ésta deberá ser complementada con la información que no fue remitida, así:*

1. *Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, deberá actualizar la información y solicitar el permiso solamente para la actividad que genera vertimiento por la EDS y no por la actividad de lavado de vehículos.*
2. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Debidamente autenticado por notaria.*
3. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
4. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
5. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente*

*Una vez se remita dicha información, desde la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se procederá a evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada para el establecimiento en mención.*

“(…)”

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través del señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.275.157, quien en su momento obraba como apoderado general de la misma organización, mediante los radicados **2013ER118463 del día 12 de septiembre de 2013** y **2013ER159906 del día 26 de noviembre de 2013**, allego la documentación complementaria para dar continuidad al proceso de solicitud de permiso de vertimientos para la **ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con matrícula No. 01303010 del día 28 de agosto de 2003, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 67 B – 05 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de requerimiento No. **2013EE178927 del día 27 de diciembre de 2013**, reitera lo solicitado mediante requerimiento No. **2013EE066650 del día 07 de junio de 2013**, donde se requiere a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, la remisión de los documentos pertinentes para complementar el trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, a través del señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.275.157, quien en ese entonces obraba como apoderado general de la misma organización, mediante el radicado No. **2014ER015136 del**

## RESOLUCIÓN No. 00486

día 30 de enero de 2014, allegó la documentación correspondiente a: a) Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, solamente para la actividad que genera vertimiento por la **ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA** y no por la actividad de lavado de vehículos; b) Autorización del propietario o el poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor; c) plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo; d) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece; e) concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Esto con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente evaluó la visita técnica realizada el día 20 de marzo de 2014, junto con los radicados No. **2010ER41816** del 29 de julio de 2010 y **2014ER015136** del día 30 de enero de 2014, emitiendo el **Concepto Técnico No. 04354 del día 26 de mayo del 2014.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 5701 del día 25 de septiembre de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 01 de abril de 2013, a las instalaciones del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con matrícula No. 01303010 del día 28 de agosto de 2003, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 67 B – 05 de la localidad de Engativá de esta ciudad, propiedad la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02570 del día 15 de mayo de 2013**, en el cual se indicó:

“(…)

#### 1. OBJETIVO

*Evaluar la viabilidad técnica de otorgamiento de permiso de vertimientos (...) perteneciente a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.*

#### 4.1.3.- ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- *Datos metodológicos de la caracterización*

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	<b>EDS TERPEL CRUZ ROJA</b>
	<b>Fecha de la caracterización</b>	<b>30 DE MAYO DE 2012</b>
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	<b>ANALQUIM LTDA.</b>
	<b>Laboratorio Subcontratado para el análisis de parámetros</b>	<b>N/A</b>
	<b>Horario del muestreo</b>	<b>10:00 a.m. – 10:20 a.m.</b>
	<b>Duración del muestreo</b>	<b>20 minutos</b>
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	<b>N/A</b>

### RESOLUCIÓN No. 00486

	<b>muestras</b>	
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	2
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna salida trampa de grasas. Caja de inspección interna salida rebose PTAR
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Canales perimetrales y lavado de islas</li> <li>• Lavado de vehículos.</li> </ul>
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente.
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	1 hora aprox.
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	diario
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal (L/s)</b>	0,0986 Salida trampa de grasas. 0,215 Salida Ptar
	<b>Volumen total monitoreado (mL)</b>	2750

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A del Artículo 14, Resolución 3957 de 2009, Salida trampa de grasas.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles	mg/l	<0,07	0,2	Cumple
HC Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,02	0,1	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B del Artículo 14, Resolución 3957 de 2009, Salida trampa de grasas.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	5	800	Cumple
DQO	mg/l	101	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	9	100	Cumple
pH	Und	8,79	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	<0,10	2,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<5	600	Cumple
Temperatura	°C	18	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0,07	10	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A del Artículo 14, Resolución 3957 de 2009, Salida Ptar.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles	mg/l	<0,07	0,2	Cumple
HC Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,02	0,1	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B del Artículo 14, Resolución 3957 de 2009, Salida Ptar.**

## RESOLUCIÓN No. 00486

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	96	800	Cumple
DQO	mg/l	138	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	15	100	Cumple
pH	Und	6,84	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	<0,10	2,0	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	89	600	Cumple
Temperatura	°C	18,5	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	4,33	10	Cumple

Todos los parámetros medidos en in-Situ, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos.

(...)

### 5.- CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El establecimiento genera sustancias <b>de interés sanitario</b> provenientes del lavado de islas, el cual son contaminadas por residuos de hidrocarburo líquido y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, específicamente al alcantarillado de la Av. Cra 68.</p> <p>La EDS Terpel Cruz Roja mediante radicado 2010ER5330 de 30/06/10 presentó la documentación correspondiente a la renovación del permiso de vertimientos, evaluado en el CTE 02771 de 2012 en primera instancia y el cual a las nuevas disposiciones en ese entonces del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Decreto 3930/10 el establecimiento no requería de tramitar el permiso de vertimientos, para el año 2011. La presentada información se consideró para el registro de vertimientos del establecimiento, el cual le fue otorgado mediante registro No. 794 de 14/06/2012.</p> <p>Sin embargo y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto jurídico 199 del 16 de diciembre de 2011 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente indica: "La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011 de la Sección Primera Sala de lo Contencioso Administrativo, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..." la <b>EDS Terpel Cruz Roja es objeto del trámite de permiso de vertimientos.</b></p> <p>De acuerdo a este radicado se emitió Auto 2643 de 21/12/2012 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental, pero la información del radicado para la renovación del permiso de</p>	

## RESOLUCIÓN No. 00486

vertimientos evaluado nuevamente en el numeral 4.1.2 del presente concepto técnico, no tiene la documentación completa por lo que el permiso se debe tramitar para la actividad que genera el lavado de las isla y no por el servicio de lavado de vehículos, a razón de que el servicio de lavado está a cargo de un tercero con representación jurídica y que la actividad descarga a la red de alcantarillado en un punto diferente a la de la EDS. Al establecimiento en arriendo con razón social Autolavado Ramírez, se le envió requerimiento 2012EE042628 de 02/04/2012 para que tramite el permiso de vertimientos, requerimiento enviado por el grupo Cuenca Salitre-Torca.

La EDS Terpel Cruz Roja presentó bajo radicado 2012ER085755 de 03/05/2012 la caracterización aguas residuales no domesticas correspondiente al año 2012, el cual fue evaluado en el numeral 4.1.3 del presente CT dando cumplimiento con parámetros establecidos dentro de la Resolución 3957 de 2009.

Bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, lo emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, el Decreto 3930 de 2010, el auto 2643 de 21/12/2012 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental, lo evidenciado en la visita técnica, el establecimiento no cumple con la documentación presentada para el trámite de permiso de vertimientos, por lo tanto desde el área técnica no es viable otorgar el permiso de vertimientos hasta tanto el establecimiento complete la información requerida conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

(...) Conforme la evaluación de la información realizada en el ítem 4.1.2, la cual cumplió con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y con los niveles máximos permitidos para vertimientos a la red de alcantarillado establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, se determina desde el punto de vista técnico viable otorgar a la **EDS TERPEL CENTRO BOGOTA** el permiso de vertimientos (...)

Las caracterizaciones remitidas de los muestreos realizados los días 30/05/2011 y 22/05/2012 están cumpliendo con todos los parámetros permisibles y concentraciones máximas que establece la norma Resolución 3957/09.

## 6.- RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

### 6.2.- VERTIMIENTOS

La Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo una vez revisada la documentación allegada en el radicado 2010ER5330 de 30/06/10, frente a los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones y la lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental de permiso de vertimientos al alcantarillado público de la SDA, se estableció que ésta deberá ser complementada con la información que no fue remitida, así:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, deberá actualizar la información y solicitar el permiso solamente para la actividad que genera vertimiento por la EDS y no por la actividad de lavado de vehículos.

### RESOLUCIÓN No. 00486

- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. Debidamente autenticado por notaria.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Una vez se remita dicha información, desde la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se procederá a evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada para el establecimiento en mención. (...)"

Que con el fin de atender los radicados No. **2010ER41816** del 29 de julio de 2010 y **2014ER015136** del día 30 de enero de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizo visita técnica el día 20 de marzo de 2013 a las instalaciones del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con matrícula No. 01303010 del día 28 de agosto de 2003, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 67 B – 05 de la localidad de Engativá de esta ciudad, propiedad la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04354** del día 26 de mayo de 2014, en el cual se indicó:

“(...) **4.1.3.- PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra debidamente diligenciado y está firmado por el representante legal, firmado por el apoderado de la empresa el señor Juan Manuel Botero Ocampo.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Según lo informado, quien solicita el permiso es ORGANIZACIÓN TERPEL con Nit 830.095.213-0 y en la cual adjunta cámara de comercio para conocer su dirección de correspondencia y el cual es persona jurídica.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actuó mediante un apoderado	La organización Terpel mediante Cámara de Comercio otorga pleno poder al Señor Juan Manuel Botero Ocampo para realizar todos trámites ante la entidad.	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta Cámara y comercio con fecha del 13/07/2010 perteneciente a la EDS Terpel Cruz Roja.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Presenta carta por parte de la CRUZ ROJA COLOMBIANA, para autorizar el trámite del permiso de vertimientos ante la SDA. Presenta Certificación catastral del 22/07/10.	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Presenta certificado con fecha de expedición de julio de 2010, de No. de matrícula 50C-240900, código catastral AAA0060BTUZ, Tipo de predio urbano con dirección AK 68 68B 31 de propiedad del inmueble de la SOCIEDAD NACIONAL CRUZ ROJA COLOMBIANA.	Si



### RESOLUCIÓN No. 00486

Costo del proyecto, obra o actividad	La información es presentada mediante el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con un valor del proyecto de \$1.597.745.854	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	De acuerdo a lo informado en el formulario la fuente de abastecimiento de agua es la EAAB.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	De acuerdo a lo informado en el formulario las características son el lavado de islas y escorrentía por aguas lluvias.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El establecimiento presenta plano general de la EDS, presenta la localización del sistema de tratamiento preliminar dos trampa de grasas. La información contenida en el plano corresponde a las condiciones verificadas durante la visita, en la cual se estableció que la EDS cuenta con dos puntos de vertimiento.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	El colector se encuentra ubicado hacia la Av. Cra 68, un punto de descarga, en la visita se determinó que la descarga se realiza en la cuenca urbana del río Salitre.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	El establecimiento informa que el caudal teórico de descarga es 75 l/s.	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	El establecimiento informa que la frecuencia de descarga es 30 días x mes	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	El establecimiento informa que el tiempo de descarga es 0,8 horas por día.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El establecimiento informa que el tipo de flujo sería intermitente	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	La caracterización cumple con lo establecido en la res 3957 de 2009 en los parámetros evaluados, esta caracterización fue realizada por el laboratorio Analquim. Esta caracterización fue evaluada dentro del concepto técnico 02570 de 07/06/2013.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Presentan el programa de ahorro de la EDS, incluyendo el servicio de lavado de vehículos copia de las facturas del acueducto desde diciembre de 2008 a Abril de 2010. Documento técnico del sistema trampa grasa que incluye la descripción del sistema y como anexos el programa de control de vertimientos y el programa de orden y aseo.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Mediante radicado 2014ER015136 presenta el concepto del suelo expedido por la curaduría 5, donde se especifica que el predio tiene licencia para el uso de estación de servicio	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de	Realizo el pago por evaluación seguimiento de vertimientos con recibo 749795 por un valor de	Si

### RESOLUCIÓN No. 00486

evaluación del permiso de vertimientos	\$332.700 con fecha 21/07/10 pagado a la dirección distrital de tesorería.	
--	--	--

(...)

#### 5.- CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con nombre comercial ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA, genera vertimientos por el proceso de escorrentia del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos. El usuario tiene el registro No 794 de 2012 por lo que cumple con la obligación.</p> <p>Por otra parte el establecimiento genera vertimientos <b>de interés sanitario</b> y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. El establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados 2010ER41816 de 29/07/2010 - 2014ER015136 de 30/01/2014, de acuerdo a lo evaluado en el presente Concepto Técnico, numeral 4.1.3, desde el punto de vista técnico, el usuario dio cumplimiento con los lineamiento técnicos de la información requerida conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tal razón se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, sin embargo se requiere análisis jurídico para determinar si el valor pagado por el servicio de evaluación se ajusta con el costo del proyecto, obra o actividad, debe ser revisado o se acepta.</p> <p>El establecimiento ha dado cumplimiento al Auto 2643 DEL 21/12/2012 al presentar el trámite de Permiso de vertimientos del cual fue evaluado en el presente concepto técnico.</p>	

#### 6.- PERMISO DE VERTIMIENTOS

(...)

- Que en cumplimiento del Auto 2643 DEL 21/12/2012, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA ubicada en la nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 67B - 05, solicitado por el usuario mediante los radicados 2010ER41816 de 29/07/2010 - 2014ER015136 de 30/01/2014, se considera desde el punto de vista técnico la viabilidad de otorgamiento del permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de la Avenida Cra 68 para las aguas residuales de interés sanitario generadas del proceso de escorrentía del área de distribución de combustible. Plazo del permiso (5 Años)

La empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con nombre comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, tendrá como obligaciones:

## RESOLUCIÓN No. 00486

- *Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.*
- *Deberá realizar muestreo puntual, el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:  
In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables  
En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales. DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo". (...)*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o

## RESOLUCIÓN No. 00486

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *“...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir...”*

Que el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece que *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través **Auto No. 02643 del 21 de diciembre de 2012**, emitido por la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección los días 01 de abril de 2013 y 30 de enero de 2014, a las instalaciones del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con matrícula No. 01303010 del día 28 de agosto de 2003, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 67 B – 05 de la

## RESOLUCIÓN No. 00486

localidad de Engativá de esta ciudad, propiedad la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en los **Conceptos Técnicos No. 02570** del día 15 de mayo de 2013 y **04354** del día 26 de mayo de 2014, en los cuales se indica por parte del área técnica la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, para el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 dispone: “**Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...*”

Dichos requisitos fueron analizados en el numeral “**4.1.3 ANALISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)** del **Concepto Técnico No. 02570 del día 15 de mayo de 2013**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, en cuanto a los valores de referencia de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital, concluyendo que la sociedad solicitante cumple con los parámetros de la norma en mención.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente a través del numeral “**4.1.3.- PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)**”, del **Concepto Técnico No. 04354 del día 26 de mayo de 2014**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, donde se demostró que la sociedad solicitante **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, cumplió con los requisitos técnicos, pronunciándose mediante el **Auto No. 05701 del día 25 de septiembre de 2014**, en el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que en el predio objeto del permiso de vertimientos funciona la **ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con matrícula No. 01303010 del día 28 de agosto de 2003, dicho predio se identifica con la matrícula No. 50C-240900, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 67 B – 05, propiedad de la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA**, quienes a través de su representante legal el señor **WALTER RICARDO COTTE**, autorizaron a la sociedad solicitante **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, para realizar el trámite del permiso de vertimientos ante esta Secretaría.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son el almacenamiento y distribución de combustible y lavado de autos.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

## RESOLUCIÓN No. 00486

*“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”.*

Que debido a lo anterior, para el momento de la evaluación del permiso efectuada en los Conceptos Técnicos **Nos. 02570 del día 15 de mayo de 2013 y 04354 del día 26 de mayo de 2014**, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no había emitido la norma correspondiente a la calidad de los vertimientos por lo que esta autoridad ambiental se remitió a la **Resolución No. 3957 de 2009** de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984. Sin perjuicio de que a la fecha el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante **Resolución 631 de 2015**, *“establece los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y adopta otras disposiciones”*, la cual entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, para el predio en donde desarrolla actividades el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con matrícula No. 01303010 del día 28 de agosto de 2003, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 67 B – 05 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, a través de la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.762, en calidad de representante legal actual y/o quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT., a través de la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.762, en calidad de representante legal actual y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el

## RESOLUCIÓN No. 00486

permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2010ER41816** del 29 de julio de 2010, a nombre de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, representada legalmente por la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.762, y/o quien haga sus veces, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO TERPEL CRUZ ROJA**, con matrícula No. 01303010 del día 28 de agosto de 2003, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 67 B – 05 de la localidad de Engativá con coordenadas **X (Norte) 98803,88** y **Y (Este) 108588,18 (Sinupot)** de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, a través de la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.762, en calidad de representante legal actual y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término *de cinco* (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Exigir a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

### **RESOLUCIÓN No. 00486**

1. *Presentar la caracterización de vertimiento de tipo no domestico con sustancia de interés sanitario de forma anual, en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para el punto de vertimiento.*
2. *Deberá realizar muestreo puntual, el cual deberá contemplar los siguientes parámetros:*

*In situ: pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables*

*En laboratorio: Compuestos Fenólicos, hidrocarburos totales. DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.*

3. *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
4. *De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.*
5. *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizara seguimiento a este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de



### **RESOLUCIÓN No. 00486**

las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, es decir este término se contara teniendo como base los últimos doce meses de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, a través de la señora **SILVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.762, en calidad de representante legal actual y/o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75 – 51, oficina 13-1 de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: DM 07 2002 722 (7 TOMOS)  
PERSONA JURÍDICA: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.  
PREDIO: AVENIDA CARRERA 68 NO. 67 B – 05  
RADICACIÓN: 2010ER41816 DEL 29 DE JULIO DE 2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 4354 DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2014  
ELABORÓ: YIRLENY LÓPEZ - SERGIO BERNAL  
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES  
ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS  
ASUNTO: VERTIMIENTOS  
CUENCA: SALITRE TORCA  
LOCALIDAD: ENGATIVÁ*

## RESOLUCIÓN No. 00486

**Elaboró:**

Yirleny Dorelly Lopez Avila C.C: 1010172397 T.P: 216575 CPS: CONTRATO 590 DE 2015 FECHA EJECUCION: 29/09/2014

**Revisó:**

Karen Angelica Noguera Florez C.C: 1019010497 T.P: 220889CSJ CPS: CONTRATO 360 DE 2015 FECHA EJECUCION: 25/11/2014

Jorge Alexander Caicedo Rivera C.C: 79785655 T.P: 114411 CPS: CONTRATO 677 DE 2015 FECHA EJECUCION: 2/12/2014

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 109 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/03/2015

VLADIMIR CARRILLO PALLARES C.C: 79757869 T.P: N/A CPS: CONTRATO 911 DE 2014 FECHA EJECUCION: 5/11/2014

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 27/04/2015

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 24/04/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/04/2015